

Un Presidente excepcional

Filas interminables de personas esperaban -aunque fuese por un segundo- ver al expresidente Piñera en su despedida: miles de hombres, mujeres, niños y niñas de todos los rincones del país. Y es que el Pueblo de Chile reconoció verdaderamente a uno de los mejores Presidentes que ha tenido nuestra historia, un Presidente excepcional.

Y es que al expresidente Piñera le tocaron las tres crisis más complejas desde el retorno a la Democracia: la reconstrucción del quinto terremoto más grande del mundo, el Covid-19, una de las Pandemias más letales de la historia mundial y la crisis institucional del 2019: en todas escogió lo mejor pensando en el bien común.

El terremoto del 27 F, recién asumido el primer Gobierno de un Presidente de Centro Derecha de los últimos 50 años, puso a prueba de inmediato sus cualidad innatas de pragmatismo, sentido del deber, trabajo bien hecho y de urgencia y prioridad de los chilenos y chilenas. Su carácter, temple y forma de afrontarlo lo destacaron sin lugar a dudas: una reconstrucción ejemplar.

Por otro lado, ahí cuando el mundo entero no comprendía del todo lo que estaba viendo y ocurriendo, el Presidente, tan característico de él, se adelantaba y miraba más allá de lo normal, gestionando personalmente y organizando todo para enfrentar la peor Pandemia que ha tenido el país y el mundo en el último tiempo. El manejo del Covid-19, fue reconocido mundialmente. Hay que decirlo con claridad, miles de personas podrían haber muerto sin su notable liderazgo y gestión.

Por último, la amenaza y la violencia política que vivió el país en octubre del 2019, poniendo en jaque nuestra democracia, la afrontó desde una altura muchas veces incomprendida, pero efectiva, donde primó la razón por sobre la fuerza. Esto, pese a la extrema bajeza política de muchos que hoy, aún siquiera han pedido disculpas: un Golpe de Estado no tradicional lo denominó el propio expresidente Piñera.

De una inteligencia superlativa, un amor a Chile incondicional, un sentido de Estado como pocos y una vocación de servicio público de excelencia, se nos fue un Presidente sencillamente excepcional, por eso, hoy, miles de personas ha demostrado día y noche infinitas muestra de cariño y gratitud, y es que simplemente, él y su forma de ser, contribuyeron sustantivamente a un Chile mejor, el Chile de todos los chilenos y chilenas, el Chile de siempre, el Chile que todos queremos y anhelamos.

Paulina Núñez U.

Senadora RN

<p style="text-align: center;">ALGUNAS OBSERVACIONES AL DOCUMENTO “REGLAS DE USO DE FUERZA EN GENERAL PARA FF.AA., POLICÍAS Y CIVILES”</p>

I. Introducción:

Se me ha solicitado poder analizar el documento “Reglas de uso de fuerza en general para FF.AA., policías y civiles” desde una perspectiva jurídica y de seguridad para efectos de poder tener una mayor comprensión de las reglas de uso de la fuerza que contiene el mismo.

II. Observaciones generales:

1. La aplicación de las reglas de uso de la fuerza de igual modo para FF.AA., policías y civiles no tiene asidero toda vez que quienes detentan el monopolio legítimo de la fuerza son los primeros y no estos últimos. Son exigencias y facultades completamente distintas por lo que no se debe incluir en una misma regulación.
2. Por otro lado, el documento tiene una redacción muy poco jurídica, lo que produce un problema toda vez que las reglas de uso de la fuerza son una extensión de la regulación punitiva establecida en el Código Penal y el Código de Justicia Militar. En tal sentido, de su redacción depende si las FF.AA. y las policías quedarán exentas de responsabilidad penal o no.

III. Observaciones específicas:

1. A la regla 2 , se le propone adicionar que: *“En el caso de ataques flagrantes , presencia de delincuentes armados , delitos en desarrollo, atentados terroristas, atentados con bombas incendiarias o de otros tipos, presencia de armas blancas, lanzamiento de proyectiles, presencia de bombas molotov, esta regla se da por cumplida y el personal militar, policial, guardias armados, personas civiles, que en ese minuto estén con armamento de cualquier tipo, podrán hacer uso de ellas, con los cuidados de no herir o lesionar a la población civil del lugar, y si ello ocurriera, deberá ser calificado como accidental y no negligente”.* Llama la atención que el principio de gradualidad establecido en el Decreto N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción que indica, permite esta hipótesis, dependiendo de la “situación operativa” en concreto, por lo que no se ve la utilidad de esa incorporación. Por otro lado, calificar como “accidente” una situación en abstracto respecto de civiles heridos, sin una investigación penal previa, no es recomendable.

2. A la regla 3, se le propone agregar: *“Esta regla se podrá dar por superada o cumplida, En el caso de ataques flagrantes, presencia de delincuentes armados, delitos en desarrollo, atentados terroristas, atentados con bombas incendiarias o de otros tipos, presencia de armas blancas, lanzamiento de proyectiles, presencia de bombas molotov; esta regla se da por cumplida, y el personal militar, policial, guardias armados, personas civiles, que en ese minuto estén con armamento de cualquier tipo, podrán hacer uso de ellas, con los cuidados de no herir o lesionar a la población civil del lugar; y si ello ocurriera, deberá ser calificado como accidental y no negligente”.* Se reproducen los mismo comentarios que a la regla 2.
3. A la regla 4, se le sugiere incorporar: *“Esta regla se podrá dar por superada o cumplida, En el caso de ataques flagrantes, presencia de delincuentes armados, delitos en desarrollo, atentados terroristas, atentados con bombas incendiarias o de otros tipos, presencia de armas blancas, lanzamiento de proyectiles, presencia de bombas molotov; esta regla se da por cumplida, y el personal militar, policial, guardias armados, personas civiles, que en ese minuto estén con armamento de cualquier tipo, podrán hacer uso de ellas, con los cuidados de no herir o lesionar a la población civil del lugar; y si ello ocurriera, deberá ser calificado como accidental y no negligente”.* Se reproducen los mismo comentarios que a la regla 2.
4. A la reglas 5, se le propone introducir: *“Esta regla se podrá dar por superada o cumplida, En el caso de ataques flagrantes, presencia de delincuentes armados, delitos en desarrollo, atentados terroristas, atentados con bombas incendiarias o de otros tipos, presencia de armas blancas, lanzamiento de proyectiles, presencia de bombas molotov; esta regla se da por cumplida, y el personal militar, policial, guardias armados, personas civiles, que en ese minuto estén con armamento de cualquier tipo, podrán hacer uso de ellas, con los cuidados de no herir o lesionar a la población civil del lugar; y si ello ocurriera, deberá ser calificado como accidental y no negligente.”* Se reproducen los mismo comentarios que a la regla 2.
5. A la regla 6, se le sugiere agregar: *“Esta regla aplicara a personal de las FFAA, POLICIAS y civiles, que en condiciones de poder usar sus armas para repeler un ataque, o actuar en legítima defensa de un tercero, siempre y cuando las condiciones de seguridad del defensor, no se vean amenazadas por el hecho de exhibir el arma, prepararla etc., si esta condición genera una desventaja para el defensor y una clara ventaja al agresor, que verá la inminencia de un ataque*

defensivo, y podrá hacer uso de sus armas con anticipación.”. Lo que se propone al margen de los problemas técnicos y formales, parece innecesario toda vez que la hipótesis de “inminencia de ataque” ya está cubierta en el Código Penal y Código de Justicia Militar siendo innecesaria la fórmula que se propone y que está además contemplada en la regla 8 del Decreto en cuestión.

6. A la regla 7, se le propone introducir lo siguiente: *“Solo aplicará esta regla en el caso de haber civiles expuestos a situaciones de peligro, y que se resguarde la seguridad de la población civil, se entenderá que el personal de Orden seguridad, FFAA no entregarán ventajas operativas al delincuente, con esta medida y solo se hará efectiva discrecionalmente, según la apreciación del FFAA Policías y civiles actuando en Defensa o contra delincuentes”. Es muy difícil que esta incorporación que se pretende pase el estándar de razonabilidad, cuando se deje a la “discrecionalidad” de las FF.AA. y policías su aplicación. No es recomendable en esos términos.*

7. A la regla 8, se le propone sustituirla por la siguiente: *“REGLA NUMERO 8 Usar armas de fuego en legítima defensa, ya sea del Personal de las FFAA, Policías, O civiles, que actuando en legítima defensa, propia o de terceros, se vean en la necesidad de hacer uso de las Armas, sean cuales sean”. No se visualiza bajo ninguna forma por qué razón la formulación que se propone sería mejor que la actual regla 8. No es recomendable en esos términos.*

8. A la regla 9, se le propone modificarlo quedando de la siguiente manera: *“Se podrá usar armas de fuego o de cualquier tipo, cuando en presencia de delitos, ataques, desmanes, desordenes, insurgencia o situaciones donde se detecte el porte de armas de fuego, cortantes, de puño, elementos incendiarios de cualquier tipo, elementos explosivos, ácidos, armas de tipo hechizo, arcos, ballestas, armas de aire comprimido. En general, el uso de las armas, no tendrá que ser apreciado o evaluado en ninguna proporcionalidad, ya que el actuar de la delincuencia, narcoterroristas, y en general cualquier agresión a población civil o militar, no obedece a un actuar consensuado entre agresores y agredidos, ni tampoco presupone conocidos los medios mediante los cuales se realizará un ataque , ya sea personal de las FFAA , policial o civil, por tanto se legitima el uso de las armas de fuego, de servicio o privadas para repeler cualquier amenaza, y no será considerado como porte ilegal de armas , en el caso que una persona civil, concurra a la calle con el propósito de defensa a terceros o propia”. Aquí dos aspectos complejos, el primero es que no se observa ningún límite al uso de las armas respecto de las FF.AA. o policías, lo cual evidentemente no es recomendable. Por otro lado, no se comprende la justificación de la validación de un eventual porte ilegal de armas.*